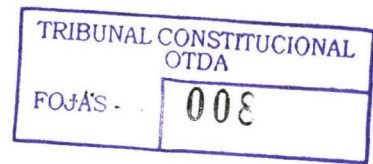




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02924-2009-PA/TC

AREQUIPA

FÉLIX GUILLERMO ROMERO

PALACIOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de agosto de 2009

VISTO

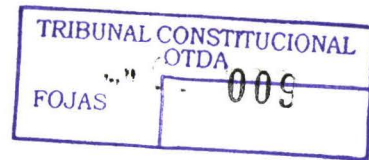
El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 207, su fecha 30 de enero de 2009, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, desde el 28 de enero de 2003; y que se abonen los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al establecer que el pago de la pensión de renta vitalicia se efectúe desde la fecha de emisión del dictamen de Comisión Médica (28 de enero de 2003), y no desde la fecha en que se produjo la incapacidad (30 de abril de 1994).
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02924-2009-PA/TC
AREQUIPA
FÉLIX GUILLERMO ROMERO
PALACIOS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 225 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**